



COMUNICADO 2 - 2017

Estímulo fiscal por repatriación de capitales

El pasado 18 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas, morales y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que repatrien a México sus inversiones directas e indirectas que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016 (Decreto).

Dicho estímulo consiste en aplicar la tasa del 8%, sin deducción alguna, al monto total de los recursos del extranjero que se retornen al país. El impuesto sobre la renta (ISR) determinado deberá enterarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen.

A continuación señalamos los puntos que consideramos más relevantes:

- El estímulo estará vigente hasta el 19 de junio de 2017.
- Se podrá acreditar el ISR pagado en el extranjero correspondiente, hasta por el monto del ISR determinado conforme al Decreto.
- No podrán optar por aplicar el estímulo fiscal aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de revisión por parte de las autoridades fiscales o que hubieran interpuesto algún medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional en relación con los ingresos respecto de las inversiones en el extranjero, excepto si se desisten de los mismos.
- No podrán aplicar el Decreto los contribuyentes que obtengan ingresos derivados de actividades ilícitas.
- Los beneficios del Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para efectos del ISR.
- Los recursos que se retornen a territorio nacional en los términos del Decreto no se considerarán para el procedimiento de discrepancia fiscal contenido en el artículo 91 de la Ley del ISR.
- En términos generales los recursos retornados deberán destinarse a cualquiera de los siguientes fines:
 - a) Adquisiciones de activos fijos, terrenos y construcciones.

- b) Inversiones en investigación y desarrollo de tecnología.
 - c) Pago de pasivos a partes independientes.
 - d) Pago de contribuciones, aprovechamientos, así como de sueldos y salarios.
 - e) Inversiones en México a través de instituciones de crédito o casas de bolsa los cuales deben reunir ciertos requisitos.
- Las personas que opten por aplicar el Decreto deberán conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que los recursos se recibieron del extranjero, que el pago del ISR se haya efectuado en los términos de dicho Decreto, así como los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en México.

En caso de requerir más información sobre el tratamiento fiscal sobre la repatriación de capitales, revisar o realizar la determinación del impuesto por los recursos retornados al país, o en su caso, elaborar un archivo con la documentación comprobatoria relativa, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para asesorarlos y apoyarlos.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; agradecemos contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx

*

*

*

Gudiño Casas, S.C. ©. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas, S.C. no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas, S.C. de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a boletin@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.